



mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 096-2020-MPSM

SHPCUC-TI-00074-2020

Tarapoto, 10 de noviembre de 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes, 09 de noviembre de 2020, donde estuvieron presentes **regidor Henry MALDONADO FLORES**, **regidor Luis Antonio RAMIREZ FLORES**, **regidora Pamela Ingrid CORDOVA VELARDE**, **regidor Luis Alberto VILLACORTA SALAS**, **regidor Javier Pascual PINCHI VASQUEZ**, **regidor Álvaro RAMIREZ FASANANDO**, **regidor Américo AREVALO RAMIREZ**, **regidor Arbel DAVILA RIVERA**, **regidora Liz DEL AGUILA BETETA DE PAREDES** y **regidor Leonardo HIDALGO VIGIL**; se trató el Dictamen N°007-2020-CDL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local, quienes presentan proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de San Martin, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito Metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los Distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra) y los Planes Específicos (PE) – Centro Financiero Cultural de la ciudad de Tarapoto, Movilidad Urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas Urbano – Ambientales de la ciudad de Tarapoto , y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 167-2020-SHPCUC-GI/MPSM, de fecha 03.11.2020 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Castro, remite proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de San Martin, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito Metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los Distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra) y los Planes Específicos (PE) – Centro Financiero Cultural de la ciudad de Tarapoto, Movilidad Urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas Urbano – Ambientales de la ciudad de Tarapoto.

Que, mediante Informe Legal N° 229-2020-OAJ/MPSM, con fecha 04.11.2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que concluye que resulta procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal Provincial de San Martin, del proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de San Martin, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito Metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los Distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra) y los Planes Específicos (PE) – Centro Financiero Cultural de la ciudad de Tarapoto, Movilidad Urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas Urbano – Ambientales de la ciudad de Tarapoto.

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las



municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 73° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende, entre otros, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Que, conforme al artículo 79° numerales 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas exclusivas para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental, así como el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible”, la misma que en el artículo 15° inciso 15.1, artículo 9° inciso 19.2 numeral 4, artículo 20°, artículo 32° inciso 32.1, artículo 36° inciso 36.3 numeral 6, artículo 37°, artículo 50°, artículo 55° inciso 55.5 numeral 4 y artículo 57° respectivamente señala que; i) el PAT es el instrumento técnico-normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico-espacial de las actividades humanas, cuya aprobación corresponde al Concejo Municipal Provincial mediante Ordenanza y tiene vigencia a largo plazo de hasta veinte (20) años, con previsiones para el mediano plazo hasta diez (10) años y de corto plazo hasta dos (2) años; sin embargo su vigencia concluye cuando se apruebe el PAT que lo actualiza; ii) El PDU, es el instrumento técnico-normativo que orienta al desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP, siendo que, su vigencia es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo su vigencia cuando se aprueba el PDU que lo actualiza. Así mismo concluye su vigencia cuando ser aprueban aspectos técnicos complementarios que lo modifican, y su aprobación compete al Concejo Municipal Distrital mediante Ordenanza, y; iii) El PE, es el instrumento técnico-normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial, cuya aprobación corresponde al Concejo Municipal Provincial mediante Ordenanza, constando con una vigencia a largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años, sin embargo la vigencia del PE concluye cuando se aprueba el PE que lo actualiza.

Que, conforme al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, conforme al artículo 9º numerales 4 y 5 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal cuenta con facultades para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, el Plan de Desarrollo Urbano, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento territorial.

Que, conforme al artículo 9º numeral 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que, le corresponde al Concejo Municipal *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*.

Que, conforme al artículo 94º literal c) del Reglamento Interno de Concejo Provincial de San Martin, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPSM, le corresponde a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local, pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con zonificación y urbanismo.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 09 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por unanimidad, con (10) votos a favor y (0) votos en contra, el siguiente **ACUERDO**:

ARTICULO 1. – APROBAR, la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de San Martin, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito Metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los Distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra) y los Planes Específicos (PE) – Centro Financiero Cultural de la ciudad de Tarapoto, Movilidad Urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas Urbano – Ambientales de la ciudad de Tarapoto

Artículo 2º. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. – La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Artículo 4º. – ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c
AL;
GM;
GA;
GI;
SG;
OAI;
OIS;
OII y
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRÖNERTH
Alcalde

TARAPOTO